



RESOLUCIÓN N° 0 4 6 7 0 8 MAR 2017

"Por la cual se modifica la resolución N° 1072 del 27 de mayo de 2016 modificatoria de la Resolución N° 2208 del 9 de octubre de 2015, en el sentido de incluir en el alcance de la acreditación las variables con puntaje satisfactorio por pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y las Resolución N° 268 del 11 de marzo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 2208 del 09 de octubre 2015, el IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con el recurso agua, a los **LABORATORIOS FISICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.**, identificado con NIT 890.902.920-1, con domicilio en la Carrera 87 N° 30 – 65 Bloque 3 de la ciudad de Medellín (Antioquia), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que el acto administrativo señalado en el acápite anterior, fue notificado el día 26 de octubre de 2015, personalmente al señor **JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA**, en calidad de representante de los **LABORATORIOS FISICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.**, y autorizado por el rector y representante legal, el señor **NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS**.

Que así las cosas, la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2208 del 09 de octubre de 2015, teniendo como fecha de notificación de forma personal el 26 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución No. 1072 del 27 de mayo 2016, el IDEAM modificó la Resolución 2208 del 09 de octubre de 2015 y suspendió a los **LABORATORIOS FISICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.**, las siguientes variables, teniendo en cuenta que no presentaron prueba de evaluación de desempeño por el método evaluado para las siguientes variables:

**Matriz Agua:**

1. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico - Secado a 180°C, SM 2540 C.
2. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, NTC 4772:2008.
3. **Coliformes Totales:** Ensayo de sustrato enzimático Multicelda, SM 9223 B.

Que mediante documento con radicado No. 20169910125612 del 27 de octubre de 2016, los **LABORATORIOS FISICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación, enviando los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño presentados con ERA para las siguientes variables:

Página 1 de 5

Q

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0 4 6 7 DE 0 8 MAR 2017

1. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, NTC 4772:2008.
2. **Coliformes Totales:** Ensayo de sustrato enzimático Multicelda, SM 9223 B.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el laboratorio evidencia poseer la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño con ERA, vigentes a partir de 29 de septiembre de 2016, estos son: **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, NTC 4772:2008, **Coliformes Totales:** Ensayo de sustrato enzimático Multicelda, SM 9223 B.

Que así las cosas, el Instituto se pronunciará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, en lo relacionado con la solicitud elevada por el **LABORATORIOS FÍSICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, esto es, incluir las variables que fueron objeto de puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

### REGIMEN DE TRANSICIÓN.

Cabe señalar que el trámite de acreditación de **LABORATORIOS FÍSICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de la acreditación, por parte de **LABORATORIOS FÍSICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, mediante radicado N° 20159910019512 del 2 de marzo de 2015, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación, solicitud que fue atendida a través de la Resolución N° 2208 del 9 de octubre de 2015. Por otro lado, el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de

Página 2 de 5

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0 4 6 7 DE 0 8 MAR 2017

2003, estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

En este contexto, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución N° 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

En este contexto, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

**“Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

**“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION.** Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.”

### COMPETENCIA LEGAL.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Página 3 de 5



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM  
Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

### RESOLUCIÓN N°. 0 4 6 7 DE 0 8 MAR 2017

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, *por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 1072 del 27 de mayo 2016, modificatorio de la Resolución N° 2208 del 09 de octubre de 2015, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2° –** *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2208 del 09 de octubre 2015, en el sentido de suspender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a los LABORATORIOS FÍSICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005: y según lo contemplado en el literal f del artículo 6 de la Resolución 0176 de 2003:*

#### **Matriz Agua:**

1. **Sólidos Disueltos Totales: Gravimétrico - Secado a 180°C, SM 2540 C.”**

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 1072 del 27 de mayo 2016, en el sentido de incluir por actualización de pruebas de evaluación de desempeño las siguientes variables, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1° -** *Extender el alcance de la acreditación por actualización de pruebas de evaluación de desempeño, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales*

Página 4 de 5

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N° 0467 DE 08 MAR 2017**

requeridos por las autoridades ambientales competentes, a los **LABORATORIOS FÍSICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, identificado con NIT 890.902.920-1, con domicilio en la Carrera 87 N° 30 – 65 Bloque 3 de la ciudad de Medellín (Antioquia), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

**Matriz Agua:**

1. **Metales Totales [Magnesio, Hierro]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B
2. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, NTC 4772:2008.
3. **Coliformes Totales:** Ensayo de sustrato enzimático Multicelda, SM 9223 B.

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>nd</sup> edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO 3°.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 2208 del 09 de octubre 2015, que no fueron modificadas y/o ajustadas continúan vigentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el **LABORATORIOS FÍSICOQUÍMICO Y BIOLÓGICO DEL CENTRO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


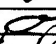
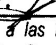
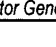
**ARTÍCULO 5°.-** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**08 MAR 2017**

**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	John Jairo Cadeñosa Galindo.	Contratista - Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira.	Abogada - Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Néstor Alejandro Gómez Guerrero	Profesional Especializado- Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.

Radicado: 20166010022881

Expediente: N° 201660100100400119E

Página 5 de 5

9